

Registrada bajo el N° 12075

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º - Incorpórase como inciso f) del artículo 139 del Código Fiscal de la Provincia -Ley N° 3456 y sus modificatorias (t.o. por Decreto 2350/97), el siguiente:

f) Servicios Turísticos, en la medida que sean realizados por empresas de viajes y turismo regularmente inscriptas, cualquiera sea la categoría en la cual operen, siempre que lo realicen como intermediarios o comisionistas, condición que deberá acreditarse fehacientemente en la forma que establezca la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.-

Firmado: Alberto Nazareno Hammerly - Presidente Cámara de Diputados

Norberto Betique - Presidente Provisional Cámara de Senadores

Avelino Lago - Secretario Parlamentario Cámara de Diputados

Dr. Ricardo Paulichenco - Secretario Legislativo Cámara de Senadores

SANTA FE, 12. de diciembre de 2002

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Carlos Reutemann Gobernador de Santa Fe